

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. *811*

RAD: 2022-00175-00

Teniendo en cuenta el anterior contrato de transacción suscrito por los apoderados de los extremos en conflicto y teniendo en cuenta la facultad para ello, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- ACEPTAR el contrato de transacción celebrado entre los doctores EUTIQUIO MURILLO VIVAS (apoderado del demandante) y el doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHIA SANTACRUZ (apoderada de la demandada), por cuanto es una voluntad de las partes y se ajusta los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- DECRETAR por dicha causal la terminación del presente proceso DIVISORIO sin condena en costas.

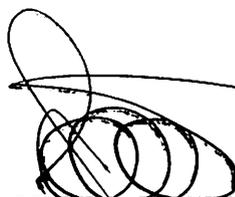
TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cuartelares. Líbrese oficio a la oficina correspondiente.

CUARTO.- ORDENAR a la secuestre haga entrega real y material del bien dejado bajo su administración, rindiendo cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO